



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060225279

Fecha: 18/05/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18904 de 2016, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen controlado.; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, de propiedad de La Parroquia Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la Calle Sucre del Municipio de **SEGOVIA**, Teléfono 8314700, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305736000437, clasificado por el ICFES con la categoría C en las pruebas SABER11 del año 2016-2, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9558	10/11/2003
Jardín	9558	10/11/2003
Transición	9558	10/11/2003
Primero	9558	10/11/2003
Segundo	9558	10/11/2003
Tercero	9558	10/11/2003
Cuarto	9558	10/11/2003
Quinto	9558	10/11/2003
Sexto	9558	10/11/2003
Séptimo	9558	10/11/2003
Octavo	9558	10/11/2003
Noveno	9558	10/11/2003
Décimo	9558	10/11/2003
Undécimo	9558	10/11/2003

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2017 es **4.24** para el nivel Primaria, **3.99** para el nivel Secundaria, y **4.60** para el nivel Media, clasificándose en el grupo CUATRO (02) del ISCE de acuerdo al Artículo 3° de la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017. El establecimiento educativo obtuvo un puntaje en el ISCE 2017 inferior a 4.57 en el nivel básica primaria, y 4.12 para el nivel Secundaria, por lo anterior le corresponderá el ISCE grupo **DOS (02)** y se clasificará en el Régimen Controlado por haber obtenido una clasificación inferior a los valores mínimos establecidos para este indicador prioritario de servicio, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017, artículo 5°.

El Presbítero RAMÓN ERALDO LÓPEZ RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.155.265, en calidad de Rector y Representante Legal del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulada por Puntaje**, para la jornada COMPLETA, y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante el Radicado N° 2017010411497 del 02 de Noviembre del 2017.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El porcentaje aprobado en las actas del Consejo Directivo para el incremento de las tarifas educativas del año escolar 2018 fue del 5,6% para todos los grados, pero de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nacional N°18904 del 28 de septiembre del 2016, se establece un incremento anual de las tarifas libre para el primer grado y para los grados siguientes del 4.0% para los demás grados ofrecidos por el establecimiento educativo, por lo anterior se aprueba el 4% tal y como lo establece la resolución.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$288.147.000**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión aprobados para el año 2016 se evidenció:

Grado	No. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
Prejardín	4	\$ 1.258.827	\$ 5.035.308
Jardín	24	\$ 1.258.827	\$ 30.211.848
Transición	28	\$ 1.252.686	\$ 35.075.208
Primero	41	\$ 1.240.524	\$ 50.861.484
Segundo	29	\$ 635.498	\$ 18.429.442
Tercero	26	\$ 635.498	\$ 16.522.948
Cuarto	20	\$ 599.356	\$ 11.987.120
Quinto	41	\$ 599.356	\$ 24.573.596
Sexto	63	\$ 599.356	\$ 37.759.428
Séptimo	32	\$ 599.356	\$ 19.179.392
Octavo	29	\$ 885.282	\$ 25.673.178
Noveno	20	\$ 885.282	\$ 17.705.640
Décimo	27	\$ 885.282	\$ 23.902.614
Undécimo	27	\$ 885.282	\$ 23.902.614
TOTAL	411		\$ 340.819.820

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son inferior en **\$58.672.820** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2017	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	5	0	5
Jardín	8	0	8
Transición	41	49	(8)
Primero	35	34	1
Segundo	42	42	0
Tercero	31	25	6
Cuarto	24	23	1
Quinto	22	20	2
Sexto	76	75	1
Séptimo	61	60	1
Octavo	39	39	0
Noveno	26	26	0

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia.

Grado	No. Estudiantes EVI 2017	Nro. Estudiantes SIMAT Ago. 2017	Diferencia # Estudiantes
Décimo	23	21	2
Undécimo	22	21	1
TOTAL	455	435	20

También se puede observar la inconsistencia en el registro de tarifas con relación a las aprobadas en la resolución de costos año 2017, según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa anual 2017	Tarifa Anual EVI 2017	Diferencia
Prejardín	\$ 1.384.710	\$ 575.000	(\$ 809.710)
Jardín	\$ 1.356.638	\$ 10.200.000	\$ 8.843.362
Transición	\$ 1.356.638	\$ 45.600.000	\$ 44.243.362
Primero	\$ 1.350.020	\$ 40.200.000	\$ 38.849.980
Segundo	\$ 1.336.913	\$ 38.175.000	\$ 36.838.087
Tercero	\$ 684.876	\$ 24.062.600	\$ 23.377.724
Cuarto	\$ 684.876	\$ 17.196.200	\$ 16.511.324
Quinto	\$ 645.926	\$ 15.152.000	\$ 14.506.074
Sexto	\$ 645.926	\$ 51.536.300	\$ 50.890.374
Séptimo	\$ 645.926	\$ 40.276.000	\$ 39.630.074
Octavo	\$ 645.926	\$ 27.228.200	\$ 26.582.274
Noveno	\$ 954.068	\$ 6.298.000	\$ 5.343.932
Décimo	\$ 954.068	\$ 22.407.250	\$ 21.453.182
Undécimo	\$ 954.068	\$ 22.562.000	\$ 21.607.932
TOTAL			347.867.971

Con relación a las tarifas que se deben de registrar para el año 2018 con un incremento del 4%, comparadas con las tarifas aprobadas en el consejo Directivo y la Resolución rectoral, son totalmente diferentes según el siguiente detalle:

Grado	Tarifa anual 2018	Valor Aprobado en acuerdo	Diferencia
Prejardín	\$ 1.440.098	1.512.403	(72.305)
Jardín	\$ 1.440.098	1.512.403	(72.305)
Transición	\$ 1.410.904	1.489.642	(78.738)
Primero	\$ 1.410.904	1.489.642	(78.738)
Segundo	\$ 1.404.021	1.481.935	(77.914)
Tercero	\$ 1.390.390	1.467.543	(77.153)
Cuarto	\$ 712.271	751.798	(39.527)
Quinto	\$ 712.271	751.798	(39.527)
Sexto	\$ 671.763	709.035	(37.272)
Séptimo	\$ 671.763	709.035	(37.272)
Octavo	\$ 671.763	709.035	(37.272)

Grado	Tarifa anual 2018	Valor Aprobado en acuerdo	Diferencia
Noveno	\$ 671.763	709.035	(37.272)
Décimo	\$ 992.231	1.047.290	(55.059)
Undécimo	\$ 992.231	1.047.290	(55.059)

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Las actas de las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no son claras en cuanto a los costos o tarifas que fueron aprobadas, ya que no registran valores de Matrícula, Pensión y otros Cobros Periódicos, solo registran una propuesta de incremento del 5,6%, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

En cuanto al documento que evidencien la socialización y divulgación de los costos educativos a la comunidad educativa, tampoco son claros los valores o costos ya que no registran valores de Matrícula, Pensión y otros Cobros Periódicos, solo registran una propuesta de incremento del 5,6% y la fecha de socialización la cual corresponde a el 22 de Septiembre del 2017, es posterior a la fecha de la aprobación de la segunda Acta la cual fue el 21 de Septiembre del 2017, por lo anterior no se desarrolló por parte del establecimiento educativo el debido proceso establecido en la normatividad legal vigente para la aprobación de los costos educativos, incumpliendo lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.5. del Decreto 1075 del 2015.

En el Manual de Convivencia no actualizada *Las tarifas de matrícula, pensión, y otros cobros periódicos con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.* Como es solicitado en el numeral 2, literal E, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017.

No anexa las Notas a los Estados Financieros, aprobados por el representante legal o el propietario del establecimiento educativo y avalados por contador público, como es solicitado en el numeral 2, literal L, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017. Esta situación, da lugar a la clasificación en el *Régimen Controlado* de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional, al no llevar registros contables ajustados al Plan Único de Cuentas –PUC-

No anexa Propuesta detallada de los servicios adicionales: **OTROS COBROS PERIÓDICOS**, como es solicitado en el numeral 2, literal O, de la Circular Departamental N° K201700000394 del 29 de Agosto de 2017, ni tampoco se establecen en las dos (2) sesiones en las cuales se reunió el consejo directivo, ni en la socialización, ni el manual de convivencia, por lo cual no son aprobados.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de

Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros periódicos y Otros Cobros dentro del Régimen Libertad Regulada por puntaje.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordena al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, de propiedad de La Parroquia Nuestra Señora de Los Dolores, ubicado en la Calle Sucre del Municipio de **SEGOVIA**, Teléfono 8314700, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE 305736000437, clasificado por el ICFES con la categoría C en las pruebas SABER11 del año 2016-2, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de **Régimen controlado** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
4%	Todos Grado

PARÁGRAFO: El porcentaje aprobado en las actas del Consejo Directivo para el incremento de las tarifas educativas del año escolar 2018 fue del 5,6% para todos los grados, pero de acuerdo al Artículo 10 de la Resolución Nacional N°18904 del 28 de septiembre del 2016, se establece un incremento anual de las tarifas libre para el primer grado y para los grados siguientes del 4.0% para los demás grados ofrecidos por el establecimiento educativo, por lo anterior se aprueba el 4% tal y como lo establece la resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordena al establecimiento educativo **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 1.440.098	\$ 144.010	\$ 1.296.089	\$ 129.609
Jardín	\$ 1.440.098	\$ 144.010	\$ 1.296.089	\$ 129.609
Transición	\$ 1.410.904	\$ 141.090	\$ 1.269.813	\$ 126.981
Primero	\$ 1.410.904	\$ 141.090	\$ 1.269.813	\$ 126.981
Segundo	\$ 1.404.021	\$ 140.402	\$ 1.263.619	\$ 126.362
Tercero	\$ 1.390.390	\$ 139.039	\$ 1.251.351	\$ 125.135
Cuarto	\$ 712.271	\$ 71.227	\$ 641.044	\$ 64.104
Quinto	\$ 712.271	\$ 71.227	\$ 641.044	\$ 64.104
Sexto	\$ 671.763	\$ 67.176	\$ 604.587	\$ 60.459
Séptimo	\$ 671.763	\$ 67.176	\$ 604.587	\$ 60.459
Octavo	\$ 671.763	\$ 67.176	\$ 604.587	\$ 60.459
Noveno	\$ 671.763	\$ 67.176	\$ 604.587	\$ 60.459

Grado	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Décimo	\$ 992.231	\$ 99.223	\$ 893.008	\$ 89.301
Undécimo	\$ 992.231	\$ 99.223	\$ 893.008	\$ 89.301

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: El establecimiento educativo, debido a su clasificación en el régimen controlado, tendrá un mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para crear el plan de mejoramiento o acuerdo por la excelencia, el cual deberá ser presentado al Director de Núcleo o quien haga sus veces para su refrendación y seguimiento, según lo estipulado en la Resolución Departamental S2016060089655 del 28 de Octubre del 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El establecimiento educativo, **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBÍN** del Municipio de Segovia - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los

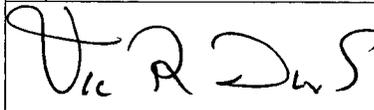
Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión, Cobro Periódicos y Oros cobros periódicos, para el año escolar 2018 al INSTITUTO PARROQUIAL PRESBITERO JORGE MIRA BALBIN del Municipio de Segovia – Departamento de Antioquia.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 VÍCTOR RAÚL DÍAZ GALLEGO Contador - Contratista 11 Mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica